

Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.



40
Exmo. Señor

1785

D.º Joachin de Mosq

Fon.º de Gov.º y Audite

Plaza, ante V. E. con

y veneracion pa

once años cur

el exercicio de

curado ma

pulosa c.º

simi

ueces y
carlos
Escrito
ueces
En la Ciudad de Guayaquil desde que torrio poco
de estos empleos, en esta Plaza
fue preciso tomar en si sin ex
plan, que lo haya hecho alguno de
Antecesoros, el despacho que
allaba dividido, en ocho, o
nados, por cuyo motivo, le fue
sable doblar sus tareas, su
en muchas veces las presij
descanso, para que el curso de
corriese con la agilidad exped
se la pronta terminacion
sucedido hasta ha
plicacion con q
tar las fu
absolut.
de su in
uend
na o
re a
top
er



don y auditoria
de guerra de la
Plaza de Casta
na, y se halla en
cargo, luego se
retrae de ella, y se
de/pida de su re-
vicio, se nombra
p. q. la riva
ael Sr. D. J. Apheli-
pe de Vergara
abogado de la
p. q. Audiencia
del Sr. D. J. J. de
en quien comen-
zara las calida-
des necesarias
para su desem-
peño, acuo fin
se le librasa por
esfina, el d. de
y correspondiente
p. q. de su d. de an. de

na en su salud, y en el dia posee
sistema de mejora da, particular
en la virtud de q. se padece in-
firmito, anunciandome mayor de mi-
cadencia los inteligentes, con el
conocim. de las continuas faze-
as, por cuyo ejercicio llegaron
de la reciente m. el Sr. D. J. de
y D. J. Font. y de: No q. me
piadoso animo al Sr. D. J. de
plus sean de termino, como an-
asendidos a Plasas, Josef de Farnes
a Ciudad de Plasas, y un
M. Ex. D. J. de Plasas, y un
me in-
habia citado, he
D. J. de Plasas, y un
como Sr. de Guerra de esta
de esta Ciudad de Bengana, a quien
este Reyno se ha
Certificamos en
la ausencia del
es permitido por derecho, y en guerra, y
no ser que las presente viene, y un del
re recibido en este dia en Fomento M. J. Cas-
nador y Auditor de la Gente de Guerra p. q. de
encia



Decorative flourish

Justificacion de v. l. q. en uso de las
facultades, conq. S. M. se ha servido
distinguir muy particularm. a v.
se digne concederme la licencia
necesaria, para poderlo executar
en unos terminos

A. V. E. reverentem. p. d. y sup. l.
ca de sirva proveher como se
dita, en q. se ubina me ad
Joachim de Mosquera
y Figueroa





[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SEILLO OVARPTO VNOVARTILLO





se mandó narrar al dho S.^{or} D.^o Felipe
de Vergara, y hauiendo hecho exhibición
del Fidei, y Certificaciones precedentes;
puestado el obediencia Devidi por
los Señores del M. T. C. E. L. S.^{or} Gov.^{or} que
precede, recibió juram.^{to} al estado S. J.
Felipe de Vergara, q.^e lo hizo por Dios
nro Señor, y la S.^{ta} Cruz segun dho, en
cuyo cargo ofrecio cumplir bien, y fiel.^{te}
con el Empleo de Feriende de Govern,
y Ar.^{to} de Guerra, interino de esta
Plaza Joanni y como deve, con arreglo
a Leyes y Decretos de este Reyno, con-
forme a las Reales, y al Real Arancel,
y a las Leyes de Indias: Me daria
los d.^{os} y otros q.^e le concesi-
on por el Real Fisco, ni
en las Indias, y Religiones
de Indios, ni en
Indios
en este

de Fomento & Gov. y Auditor de Guerra
interino de esta Plaza, y en señal de posesion
sele entregó p. el Sr. Gov. la Insinia &
que deve usar, y tomó el acierto que le
corresponde: mandandose por todos los Señores
que se otorgada por los señores & mancomun
e ino lédum lasianva conforme a ley, se
que al Libro Capitulada testimonio &
del Titulo, y Certificaciones precedente
originales se debuevan al Sr. Gov. en
esta para su uso segun en
menor pareses con origi de helip. Ve
Caviloo que es un cargo neto.

Mano de
M. Cr. Cabana
Rodriguez Santa Maria

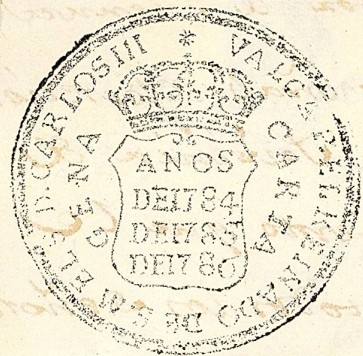
Caro Señal y v.
nistror y Reales
vinos; Prudevindo



de Josef Carrizosa En
1799, como Sevastian Gaviria todo

de esta Ciudad de Cartagena de las
Indias. Certificamos en la forma que nos
es permitido por Derecho para ante los Se
ñores que va presente vieren; Que aviendo
recivido en este dia de Fomento de Gov. en
Auditor y Auditor de la Gente de Guerra de





SELLO QVARTO VNOVARTILLO

con

y A.

Plaza

a Ser

forme

Praca

los d

por

alos

exce

eno

Recu

2



Jurabaco 5 de
Diciembre de 1785

Exmo. Sr.

Señor



Darse al Señor
Mesa gral. para
la prov. a cono.

En cumplimiento de

pongo en noticia de V. E. que se
28. de el mes de mayo que se
ha dado p. el Sorieto.

as amayon

gimto deورا Cine
empler de ten
Pas. a 8. ex
terrame in

Caroñedad y
ninos y Reales
rinos; Pudevindo

de haver
miso d
mosq. como Sevastian Gaviria todo
En
de era Ciudad de Cartagena de las

Indias. Certificamos en la forma que nos
es permitido por Derecho para ante los Se
ñores que la presente vieren; Que aviendo
se recibido en este dia de Fomento de Govern
dor y Auditor de la Gente de Guerra de



à volver al P^o. serv^o. inmediatamente
de me he Resolvido de las indis-
ciones q^e me obligaron à separar
me de el, y luego q^e V. Ex^a. se ha
vido de ordinario. Por lo q^e suplico
y espero de la Justicia q^e. y b^e
nignidad de V. Ex^a. se digne hazer
lo asi p^{er} me. a S. M. acompa-
do este informe del q^e en mis
sesiones Represente. p^{er} me
tas en las Resolubles mano
de V. Ex^a. he pedido à V. Ex^a. que
sierva hazer^{se} à la Corte en
favor.



de V. Ex^a. muchos años
y de Dios q^e a V. Ex^a. muchos años
Plaza de Cartagena 28. de Nov. de 1785.

à V. Ex^a. como son
por me
Francisco
Serán

Don M. de N. Ex^a. su mas Rendido

Philippe El Vergara

Recu

45 6
a O. de Diciembre de 1785 -

Quebra con las anteriores Representacion q. de

Citan en esta ~

Cajera

No han venido ala Escrivania

Las Representaciones que ha hecho el Phelipe V. que existen en esta Secretaria son las que se en obediencia del antecedente Decreto.



Caro Excelencia y v. ministros y Reales rinos; Prudenciendo

Cartas no 15 de Oro de 1785 -

Nota al Fiscal ~

Josef Carrizosa Es

El sanos m. como Sevastian Gaviria todo los vecinos de esta Ciudad de Cartagena de las Indias. Certificamos en la forma que nos es permitido por Derecho para ante los Señores que los presente Vieren; Que aviendo recibido en este dia de Fomento de Governador y Auditor de las Gente de Puercos del



D. Felipe de Vergara, como el q. info
me al Soberano, lo q. sobre la solicit.
del mismo, y en su alivio se constare, y
pareciere. Cartag. a Dize 17. de 1785.

Manez
3

22. de Diciembre de 1785 //

Separense del Expediente las Representaciones, q. he
ciona D. Felipe de Vergara, y con el correspondiente testimo
nio de lo obrado en virtud de la noticia de su posesion en la
interina Tenencia del Gobierno de esta Plaza, a que pu
visionalmente se le ha destinado p. las ^{reservadas} urgentes causas
publicaron sin dilacion de mas tiempo, a franquearle p
los autos a D. Joaquin de Mosquera y Fiqueroa la licencia
p. pasar a España, Informese a S. M. el per
su salud y reestablecimiento de las pasadas indici
destino, a fin de que
disposicion de con
alo, con atencio
arbitrio: co
de su Real ve
ule



A Hon^{ra} de Sr. Jefe de Negocios de Figueras
de parte de la posesion tomada del Emp^o
Sello de Sr. Felipe Novara

Los Escribanos Publicos de este numero y
Governacion a saber D^o Mauricio de Rivera,
Camarquillo Mayor de Governacion y del
Muy Illustre Cavildo Mexicano: Manuel
Jose Chirinos Publico del numero en Propia
D^o Agustin Josef Gallardo Publico Mex
Guerra D^o Fernando Penabaz Femenia Pu
D^o Francisco Agustin de Rivera propietario
del antedicho oficio por Juro de Heredad y
tercero de Real Hacienda Presidentes y Reales
Prentas: Y Estevan Josef Chirinos; Prudencio
Josef Chirinos, y Leonardo Josef Carrizosa Es
cribanos Reales como Sevastian Gaviria todos
vecinos de esta Ciudad de Cartagena de las
Indias. Certificamos en la forma que nos
es permitido por Derecho para ante los Se
ñores que las presente vieren; Fue asiendo
re recibido en once dias de Femenia de Govern
ador y Auditor de la Gente de Guerra del



esta Plaza Inmediatamente el Señor
Don Phelipe de Vergara en virtud de
Nombramiento del Excelemo. Sr. D. Juan

Señor Virey de este Reyno por haver
concedido S. E. al Señor D. Joaquín de

Mosquera y Figueroa que obtiene en
propriedad dichos Empleos Licencia

para pasar a los Reynos de España
por dos años; nos ha entregado su Se-

ñoría dicho Señor Don Joaquín de

Mosquera y Figueroa, despachados

todos los Arrempatos que entraban

pendientes, y los que tenía a la vic-

ta para determinax, sin quedax

alguno de los que pasan por nuestr-

as respectivas actuaciones sin

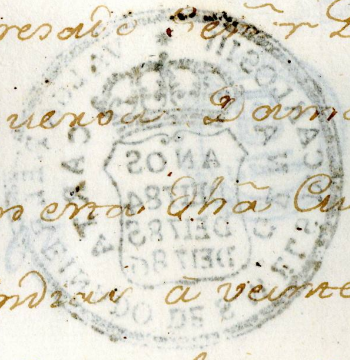
Providencia en taler. Examinos que

todos quedari en Sino: Y para que

avri Comete donde Conbenga y obre

los efectos que haya lugar De Reques.

nimento Beabal ul Expressado ...
Tuag. de Mosquera y Figueroa ...
las presentes y firmamos en esta ...
dad de Carrasena de las Indias a veinte y ...
y ocho dias del mes de Noviembre de ...
mil seiscientos ochenta y cinco años =



[Signature]

[Signature]
Nauicio Carrasque

[Signature]
Housim ...

[Signature]
Fernando Bernetti

[Signature]
Juan ...

[Signature]

[Signature]
Sebastian ...

[Signature]
Leandro José Carrasosa

[Signature]
D. ...





SELLO QVARTO VNOQVARTILLO





Como Señor

Señor.

Cant y^a 2 de Mayo de 1785.

Con el Ferm^o que incluye para el V. A. de gen^l y la p^o de convento

Habiendo tomado posesionⁿ en p^o de Vengana el Empleo de Thesoriere de y Auditor de Guerra que V. E. se ha servido conferirme interinamente por el tiempo de mi ausencia a los Reynos de España; he entregado a los Escribanos quantos expedientes havia en mi poder, despachados todos con las respectivas providencias, que han correspondido a ellos, de modo q^e no he dexado a mi Successor Resago alguno, como lo comprehenderá la Superior Justificacion de

Armatayon



V. E. La adjunta Certificación q. a este fin
acompañó deceso de acreditación a V. E. en esta
parte mi exactitud.

Nuestro Señor Guarde la
importante Vida de V. E. los muchos años
que este Reyno deca para su mayor felicidad
Cartagena y Diciembre 1.º de 1785.

Exmo. Señor

Señor

Joaquín de Mosquera
y Figueroa & C.

Excmo. Sr. D. Antonio Cavallero y Gongora.

Cartas

Diciembre 2^o de 1785

AA

Vista al Señor Fiscal

Cajedo

Como Señor.

El Fiscal lo ha visto. Cartago

2^o 13 de 1785.

Manez

Cartago - 15 de D^o de 1785

Para los efectos q. puedan ocurrir conserver la anteced. Representacion del D. D. Joaq. de Norq. y Figueroa p. la q. manifiesta con la Certificacion q. acompaña no quedarle en su poder exped. alguno sin despachar Respectivo a el tiempo de su manejo y servicio de su empleo

Cajedo




[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Por Real orden su fecha en Aranjuez ca-
 torce de Mayo de este año se dignó su Ma-
 gestad aprobar el nombramiento interino
 que hize para Teniente de Governador Au-
 ditor de Guerra de esa Plaza en favor de Vm.
 con motivo de haver concedido licencia p.^a
 que pasase a los Reynos de España al pro-
 pietario D. Joaquin Mosquera, lo que co-
 munico a Vm. para su inteligencia y satis-
 facción. Dios guarde a Vm. muchos años.
 Fué baco catorce de Agosto de mil setecientos
 ochenta y seis. = Antonio Arzobispo Virey
 de Santafé. = Señor D. Felipe de Venzaad. =

Es copia de su original a que me Vm. mto. Carta-
 gena doce de Diciembre de mil setecientos ochenta y
 seis. -----

Felipe de Venzaad




Carta 27 de Oct 1861

Al Sr. Sr. Sr.



Con el Documento que
incluye para el Sr. Sr. Sr.
y para la provincia...

Habiendo cumplido ya un
año de servicio en el cargo de
Teniente Coronel y Auditor de
cuenta de esta Plaza, y habiendo
se sirve confesarme unacorde-
mente con motivo de haber
concedido al Sr. Sr. Sr.
el cargo de Teniente Coronel y
Auditor de cuenta de esta Plaza
y haberme servido por la
respetable Junta de Gobierno
la licitud de la misma
de un año, y por lo tanto
se dignó amovir el referido
nombramiento a este cargo, y
se me comisionó para el efecto
de la diligencia de nombrar
al que acompañe con el
mismo sueldo y prerrogativas
de los que se nombran en el
supleniente de este cargo
en conformidad a lo dispuesto
en el artículo 1.º de la Ley

Al Sr. Sr. Sr.





Carraz. 27, de Dic del 1861

Como N. C. Señor.



Con el Documento que incluye para el señor Obispo G. para la prov. a consen. se

Habiendo cumplido ya un año de servicio en el Empleo de Jefe de Gov. y Auditor de Guerra de esta Plaza, J. V. Enc. se sirvió conferirme interinamente con motivo de haberse concedido Lic. a al propietario D. Joaquin Morquera p. a pasar a la Corte; y habiendo obtenido en este tiempo por la respetable mano de V. Enc. la Real C. de 14, de Mayo de este año, en que su Mage. se dignó aprobar el referido nombram. to echo en mi, seg. se me comunicó por el oficio de 14, de Agosto del mismo, de que acompaño copia: se me hace preciso molestar la Sup. on atención de V. Enc. suplicándole se sirva declarar en aten. on a lo expuesto el sueldo que corresponde a do

Atento
C. R.

Cavallero y Comodoro

Enc. mo. Senor



varaseme, y mandax que en
consequencia de la declara
cion que V. Enc. a se sirva ha
cer, se me satisfaga el habeas
que tengo devengado, y que
se me continie asistiend^o
en adelante. Dios que. a v.
Enc. a m. a. Cartagera y
Diz. de 13, de 1786. =

Ex. mo. Senor

B. L. M. del Ex. a. su Rendido
subdito =

Felipe Mengana

Enc. mo. Senor D. n. Antonio Cavallero y Gongora

Cantag. ^{na} Son de Enero el 1871 53 13

Con la copia de la Real Orden, que se acompaña. Remítase esta Representación a el Tribunal de Cuentas, para que informe lo que se le ofrezca sobre el asunto: con expresión de lo ejecutado en iguales casos de semejantes interinidades.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Almo. Ex. S.

Considerando al Sen. Suplicante aprobado por S. M. en la Interinidad de este Empleo, a que le destino V. E. parece que y se le declare el medio salario como Interino, conforme alas leyes Municip. y siendo el del Proprietario & gozaba el Sen. Mosquera de 800 p. Deberá llevar el Interino 400 p. por deber subrogarse, en la naturaleza, salario, y circunstancias al principal en sus lugar de subrogar: o mandará V. E. según fuere de su Sup. arbitrio; Que el lo que le dicua e informara a D. D. Sub. m. de Cuentas de 17 de Enero 31 de 1787.

[Handwritten signature]



En quartillo.



SELLO CUARTILLO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

y Febrero 16, 1787.

Autoj y Visos: Con respecto a servirse y no vivamente por D. Felipe de Vergara la Fern. de Gov. no de esta Plaza, y aun con R. aprova- cion, declarase corresponderle el medio sueldo de su asignacion, conforme a la General dis- posicion de las Leyes, y en su cumplim. Oficio les Reales de esta Plaza le satisfaran el que ven- ga devengado, y lo continuaran en adelante en los mismos terminos, que a los demas emplea- dos, como asi se los hara entender la Es. nia por medio de copia authorizada de esta Providen- cia, que se les pasara para su efecto.

[Handwritten signature]

Contra 22. de los mismos se dio a la pre- Copia Certificada del auto y ed. de R. de Gov. n. preced. de Vista del Sr. Fiscal, y Inf. del Sr. Trib. de Cuentas que en ella se cita. en 2.º

[Handwritten signature]



El Sr. D^{no} Joaq. El Mor
 quena, y Figueroa oydon de la Aud.^a, y
 Camilleria R. de P. Fe, sobre que se
 expida providencia, para que por los Muni-
 cipios de las Casas de esta Plaza de la
 Santa Fe el sueldo, que en el año pas-
 do 1785 debengo, como Mem.^{to} de Gov.^{no}, y
 Auditor de Guerra de ellas



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]



Capilla

El Rey ha Resuelto que a d. Joaquin de Mosquera y Figueroa, se le abone el medio del do de Auditor de Cartagena de Indias desde que salio de aquella Plaza para España, hta el dia en que tome posesion de su empleo respecto de que vino sin previa Lic. de S. M. y q. esta premiado su merito. Prevengolo a v. de su R. Ord. para el debido cumplimiento. Dios Cue. av. e. m. a. El Pardo 23 de setiembre de 1787. - Sonora = Señor Arzobispo Virrey de Santa Fe.

Lo Copia.

Enon Monro

[Signature]





Tumbaco 8 de Agosto del 1787.

Exmo. Señor

Con copia de la R. O. con
son de 1787, por el
al V. Menor General
para la part. q. corres-
ponde.

Alonso

Os Oficiales Reales de estas Casas me han Sa-
tisfecho el medio sueldo con respecto al tiempo en q.
me separe de esta Plaza, segun se ha servido de
daxarlo S. M. y mandarlo V. E. en su conformidad
con fecha 6. del Corriente. Pero se escusan de executar
lo mismo por lo que mira a el año de 85. Cuyo
Sueldo devengue integramente en actual posesion, y
servicio de mi Empleo; y aunque a las visperas
de seguir mi viaje para España en que devian ha-
vermelo enterado me significaron que el motivo
de no hacerlo era el de mi Casamiento, no quise por
entonces interrumpir la Atencion de V. E. Quando
ni aun a mi me lo permitian ya las de mi embar-
que, diciendome que para poderlo executar necesitan
la expresa Orden de V. E. por hablas las que se les
han comunicado solo del tiempo de mi Separacion,
y no del anterior en que estube en actual Servicio.
Y sin embargo de que el mismo hecho de conceder-
seme sueldo en el tiempo en que he estado separa-
do del Empleo devia riferir a estos Ministros



la racional consecuencia de que no devia carecer
de el quando he estado sirviendolo. A fin de adquirir
la escrupulosidad, y Zelo en el manejo de la Pl. Haz
enda Republica de E. se sirva Comunicarles la espresada
Orden que aperciben Relativa a el año de 85, en cuyo
ultimo dia sali de esta Plaza, para que procedan
a hacerme la entrega del sueldo, con que he conrado
para ayuda de los Costos de mi viaje. Como espero de
la justificacion de V. E. Reglada del mismo espirito
del Real Orden, que no habla de los sueldos Anteriores
a mi separacion, por que los repone jurament
Satisfechos.

Nuestro Señor Guarde la importante vida
de V. E. m. a. Cartagena, y Agosto 8. de 1781

Exmo Señor

Joaquin de Frosquera
y Frosquera

Exmo. Señor don Antonio Cavallero, y Congora
Fribaco

369
y Agosto 13 de 1787

58 47

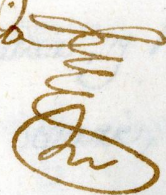
Vista a el Señor Fiscal interino =



Cabezas

Exmo. Sor.

El Fiscal int. dice: Que p. las razones que se despar infexia del R. orn. de 29 de Mayo de corriente año en que comede S. M. el medio sueldo de Auditor de Guerra se pariaq. al Señor D. Joaquín de Torquera y Figueroa, desde q. Ceró, hasta q. tome posesion de la Plaza a que está provisto, es visto no haverle quexido pribar del entero, q. debengó en el año de 85 estando en actual servicio: p. lo q. S. V. E. y servido podria mandar se espida el correspond. a ofi. R. de Cartagena p. q. se lo satisfagan, o proveerá lo que estime p. may conforme. Fm
baco Agosto 13 de 1787

Bennio




Ciudad de Carthagena 18 de Mayo 1787

Señor y Señora: Haviendo servido su Empleo de Auditor de Guerra de la Plaza de Carthagena el año pasado de ochenta y cinco el Señor D. Joaquin de Utrera y Figueroa, y no habiendosele provisto de su sueldo entero, que supone justamente devengado la Real orden de veinte y tres de Mayo del corriente año, satisfagasele por oficiales Reales de la Plaza de Carthagena lo que en su virtud le corresponda por valor de dicho sueldo, pasando-sele para su efecto la orden necesaria.



Handwritten signature or initials in the right margin.

Hecho en 25 de Mayo de 1787

Caicedo

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.





Supl. R. P. de su Magestad
Representar p. intelig. de V. E.
conminase de responsabilidad
y legalis motivos en que
la Ley no suministra
al S. D. Joaquin Monquera
el sueldo del año de 85

W e R
AÑO 5.

Turbado 13.
de Septiembre
de 1787.

Caso al
S. D. Joaquin
para la provi-
dencia conven.

En Capta que nos ha pasado el Escriuano
maior de Governacion D. Domingo Cárdenas, hemos
recivido el Superior decreto de V. E. de 18 de Agosto
ultimo, en que se nos manda entregar al S.
D. Joaquin de Mosquera y Figueroa, el sueldo
entero del año de 85; y expresandose no haberse
le privado de él, y que la R. O. de 23 de
Marzo lo supone justamente devengado; para
el debido puntual cumplimiento por nra parte,
y en desempeño de las obligaciones de nro Minis-
terio, y encargos que por leyes estamos consti-
tuídos, y responsables, y para que en ningun ti-
empo recaiga en nosotros, por el defecto de no
representar, y hacer presente ala Superioridad
quando ocurra, decimos: Que al referido S.
D. Joaquin, es cierto no se le entregó enttado
el año de 85. Dinero alguno por raxon

En virtud del V. Sacer.
Zalamea



de sueldo como when: de Gobernador, y Au-
ditor de Guerra, que fue de esta Plaza, y preso
tambien es Cierto, abia omitido hazer
presente tanto a V.E. como al Rey Mex.
En las legales Causas, y motivos que
lo motivaron, y son la primera; que en el
año de 85. y mucho antes se partiese para
España, haviendo ocurrido estas Causas
su sueldo, le fue respondido p. nosotros, no
poderlo suministrar con respecto ala Ley
86. tit. 16. libro 2. que expresamente no
lo prohíbe, respecto haver llegado a más no-
ticia, y ser de publico, y notorio, hacia mucho
tiempo, tenia contrahido matrimonio, sin
los premissos correspond. se que entonce
y respecto ala Certencia, y publicidad, no ocu-
rio ala Superioridad de V.E. ni menos por
la Citada R. C.ª, se comienc lo hizierre
presente a S. M. pues de haverlo hecho
assi como en ella se manda el Arnon de
medio sueldo, desde el dia en que para España
salio de esta Plaza, y con respecto haver seguido
sin la precia licencia, y que esta premissa

60 19

su merced; tambien con igual ó mayor
razon, huviera dispuesto, ó mandado S. M.
la entrega de sueldo entera dicho año de 85.

Lo segundo que haremos a. r. e.
presente, es; no conceptuarse todo el año
de 85. completo, por que en su lugar entró el D.
D. Felipe Berganza, a quien se le ha pagado
de estas causas desde el día 28. de Noviembre
del referido año sechenta y cinco, y se le continúa;
por lo que, en tal caso, de que adho. no se
sele deua entregar, solo, nos parece deua serlo
hasta el día en que entró dho. su sucesor.

De todo lo que impuesta la superioridad
de r. e. resolverá lo que estime p. mas de just.
y nos preceptuara lo que deuamos executar
con lo qual nos libentaremos de la pena a que
nos comminan las leyes, y cargos que p.
los Tribunales se nos puedan formar.

Dios que a. r. e. m. a. Cantag. A 7 de
sep: de 1787.

Exmo Señor



Antonio Alfonso Nicolas Garcia
y Plouinguez
ta. f. c. i.

Exmo S. Naxos de S. f. c. i.

Arbaco y Sept. 15 de 1787

Vuelva con el expediente del asunto.



[Signature]

Cuicero

122

Cartagena y Sept. 28 de 1787

Nota a el Señor Fiscal int.



[Signature]

Cuicero

Exmo. Sor.

El Fiscal int. dice: Que de la Repre. de ofen. R. de
la auda q. subcitari en q. al abono del dueldo q. debenos
el S. D. Joaq. ^{or} de ⁿ ^{ra} ^{ra} Figueroa, siendo Feniente
el Gov. ^{or} de esta Plaza en el año de ochenta y cinco
podra V. E. mandar se le corra traslado solicitandose
hi Apod. entre loy Proc. el num. q. en vista de lo
q. espuniere pedira el Fiscal lo q. fertime p. mand
conforme a Jun. a Cartag. Oct. 4 de 1787

L. Demia

Cartagena



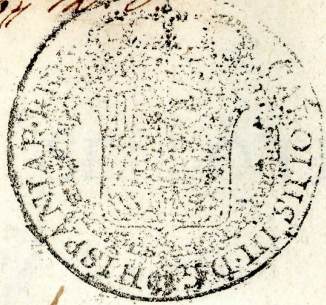
[Handwritten mark]

f. 354 N. 30

Un cuarto.

20

61



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

y Octubre 6^{ta} de 1787

Como se pide por el Señor Fiscal int. =

[Signature]

[Signature]

En doce de los m. m. noifi que a el thnario Gavi-
nio, Prorogador del m. de esta Plaza, como el p. d.
que dixo ser el p. m. Joa. M. Morquena, y Figueroa,
el traslado que por el am. e. de. Sup. m. Decretos
se lo confiere =

Gavinia
[Signature]

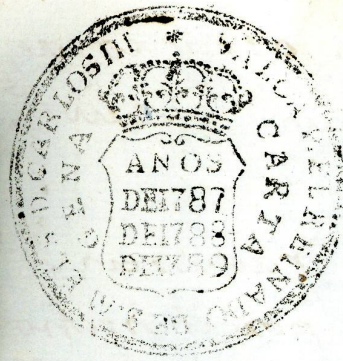


REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIORES Y CULTURA
SANTIAGO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO TERCERO VNREAL

Exc. mo. Señor



Athanasio Pavinia Procurador de los del
 no de sta ciudad ante, y como apoderado del
 S. D. Joaquin de Mosquera y Figueroa del
 Consejo de S. M. Dydon y Alc^e de Corte de la D^{na}
 Aud^a de Sta fe, en el exped^{te} su^o el pago del
 salario que devengó en el Año de 1785, como
 Thes^{or} de Gov^o y Auditor de G^{va} de sta Plaza
 respondiend^o al traslado que se me ha
 dado de lo expuesto por los Of^{es} de estar
 casar en 7^o del par^o de Septiembre con el
 devido respeto digo: que la justificacion
 del R. C. se habe servia mandar, como lo
 sup^{co}, que se g^{ue}, cumpla, y execute el
 Superior decreto de 18^o de Ag^{to}; pues
 siendo tan terminante, y desisivo, no
 dexa motivo de duda para dilatar su
 observancia; ni devienon los Of^{es} embar
 azarse con las dificultades que apa
 rentan, por no tocarles ya en las

Handwritten flourish or signature.

sircunstancias preventas otra cosa,
que lleban aduido efecto las Superiores.
disposiciones de S. E.

Las mismas razones q
persuaden en general, que por el hecho
de mandarle el Rey aborax al S.
mi pte el medio sueldo del empleo de
Thesoro de Gov.^r y Auditor de G.^{ra} durante
su ausencia, havta tomar posesion
de su Plaza Jogada, se deve inferir
por consecuencia forzosa, que con Su
perior titulo corresponde se le satisfu
ga el del Año de 85, en que sirvió per
sonalmente el referido Empleo; con
curren tambⁿ en partiular sobre el
reparo propuesto por los Of.^{es}: por que
si no obstante haver contratado su
Matrimonio el S.^r mi parte sin la
Real licencia, constandole al: N., por
haverlo hecho prevente. El mismo por
el Ministerio de Indias, y no poderse
ócultar por haver llevado ala Corte
en su compania, publicamente, ala S.
su Comorte con Superior permiso de
S. E., se le manda asintir con el medio
sueldo devengado en su ausencia, con
la expresion de devensele continuar
hasta su posesion en la Plaza de

De

22

Dydon, que se le habia conferido; se
entiende, desde luego, dispensado aquel
defecto: Y una vez admitido por lo que es
más; esto es, por pervenir el Sueldo sin
servir el Empleo; se debe merecer solo,
tambⁿ, para lo menos; esto es, por que se le
abone, y pueda recaudar el devengado
en el tpo que sirvió personalmente dho
destino por remuneracion del trabajo
impendido en su despacho. Y como no
todo es necesario que se exprese ma-
terialmente en las soberanas disposi-
ciones, sino que para su cumplim^{to}
se debe atender al Espiritu y Genuino
Sentido de ellas, y esto que se denota
en lo formal la Intencion y Voluntad
del Rey; estando tan manifiesta en
la citada Real c^on afavor del S. m^o pte,
parece q^e no ay merito para que se le
méque el abono que solicita; el qual,
pudo, y debió hacerse sin necesidad
de otra providencia por los fundam^{tos}
alegados, aun que no se expusiere la
circunstancia que reflexen los Of^{es},
Supuesto q^e, aun sin ella no se ha ope-
rio reparo por la satisfaccion de los
Sueldos posteriormente devengados.

La otra duda que se pro-
pone, pudo ~~haber~~ vencerse sin ocurso





SELLO TERCERO VNREAL

Judicial, por veruan sobre materia de poca monta: y desde luego no tengo inconveniente en consentir se le abone solo al S. mi parte, el sueldo del año de 85, hasta el día en que se posesionó en la tenencia de Gov. en calidad de Interino el actual D. Felipe de Vergara, en que me conformo por evitar muchos altercados; y pido ad. l. con todo rendim. se digno mandar q. regulado lo q. correspondiera al S. mi parte, seme entregue inmediatamente como es de just. Ella med.

A V. C. reverentem. sup. se sirva proveer como soliere, y en lo neces. &c.

Atto. Atthamario Gaviria
Antuag. Div. 8 de A. 1787. &c.
Duelba al S. Fiscal int.

Careo



f.º 1.º p. 2.º



23



SELLO TERCERO VNREAL

Exmo. Sor.

El Fiscal int. dice: Que reproduce lo expuesto en su vista de 13 de Agosto del corr. año en el invariable concepto de q. por las mismas causas q. movieron al R. animo à expedir el R.º ord. de 29 de Mayo mandandole pagar el medio Sueldo de Pen. de Gov. de esta Plaza al Señor D. Joaquín Morquera y Tiqueroa durante el tpo. de su ausencia, y haverle proveído p.º Ministro de la Aud. de Santa Fé, ená patente, y manifiesto q. no quiso privarle del q. devengó por entero desde el último pagamento q. se le hizo hasta q. cesó con el motivo de irse p.º España, p.º lo que podría V.E. mandar se guarde lo proveído en diez y ocho de Agosto previniendo à ofis. Reales, hagan la liquidar. del tiempo q. sirvió el año de ochenta, y cinco, y le satisfagan con Apoderado el



importe de q^{ta} arrendiere, expidiendose p.
 ello el corresp. orden, o. v. e. proveera lo
 que estime por may conforme a Justicia
 a D^{na} D^{ca} de 1787

Bennio

May Diez y Dos de 1787

Acordandose, como se expone, p^a
 Athanasio Gaviria, que contrataba
 S. M. haver contratado su arrendamiento
 el señor su parte Dⁿ Joaquin de Urquie-
 xu y Fiqueroa sin su Real Lic^{da} y q^{ta}
 sin embargo expidió la Real orden
 de veinte y tres de marzo del cor^{te}
 año, de suerte que pueda entenderse
 que su virtual disposición lo era de
 rogancia de la citada p^a oficiales
 Reales, vuelva el expediente.

En siete de En^o. mil Setecientos ochenta y ocho. Yo el Infante don Carlos
 hizo saber a Ant^{te}. Sup^{te}. Decretó a Athanasio Gaviria como Apod^o del
 Sr. Dⁿ Joaquⁿ de Urquiezu y Fiqueroa -
 Gaviria
 Céspedes



EL SELLO CUARTO



Yo Josef Mariano Sanchez Corivano publico Numerario de esta Ciudad de Santa Fe de Bogota en el Nuevo Reyno de Granada. Certifico, que el señor Don Joaquin de Mosquera, del Consejo de Indias, y su Oydor en la Real Audiencia de dicho Nuevo Reyno, se me manifiesto el Documento que copiado a la letra dice asi. =

Carta Clor. Por Don Joaquin de Mosquera proveyo Oydor de la Real Audiencia de Santa Fe, se ha expuesto hallarse pronto a emprender su viaje, y passar a dicha Ciudad de Santa Fe, a servir la Encumbrada Plaza; y asin depodendo executar, ha replicado vete comoda por carta Orden la correspondiente Licencia, para embarcarse en esse Puerto, con un Muloex, dos Vinas, y dos Esclavos, y el respectivo Equipage. Y hauiendose visto en el Consejo, ha condecendido a esta Petencia, y lo participa a V. S. asin de que observandose las Circunstancias prevenidas por punto general para tales casos, no se impida el Embarque al Citado Mosquera en la forma expresada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y siete. = Manuel de Venarez. = Señor Presidente Interino de la Audiencia de la Contratacion. = Cadix dos de Mayo de mil setecientos ochenta y siete. = mediante adese fin hecho el Intercedido en esta Carta Orden el Juramento de Poliones, expedarle por la Contaduria principal la correspondiente Licencia de Embarco, con la form

Qto.

mm

lia que expresa la adfuna Mta en la Nueva
Concordia, que vederpacha á Cartapema dándote
Copia Certificada por la expresada Contaduria
dedicha Carta Orden. = Rivera =

Es copia de la Carta acordada, que original queda
en esta Contaduria principal de la Real Audiencia
de contratacion á las Indias de mi cargo de que certi-
fico. Cades dos de mayo de mil setecientos ochenta
y siete. = Almarques. del Surco. =

Es fiel copia del Documento que se me manifestó por el dicho
señor Oydor Don Joaquín de Mosquera de cuyo requerimiento doy
y fíamo la presente en Santa Fé de Bogotá en Indias á treinta e
cinco de mil setecientos ochenta y ocho años.

En testimonio de lo qual
Yo el Oydor

Joseph Mariano Sanchez
Es no quisiera referir



DEPARTAMENTO DE LA SALUD

SECRETARIA DE LA SALUD

1906

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a medical report or administrative document.]





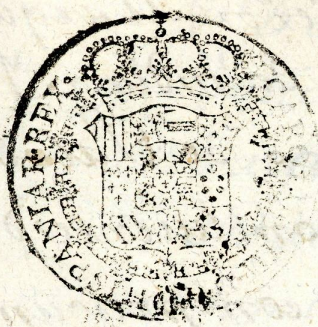
V.º R. EI SELLO QVARTO



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En rest.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Exc.^{mo} Señor

Athanasio Paviria Procurador de los del n.^o de
esta ciudad, amē, y como apoderado del S.^r D.^{no}
Toaquin de Mosquera y Figueroa, Oydor, y
Alc.^o de Corte de la Real Aud.^a de esta fee, en el exp.^e
diente p^{re} el pago del salario q^e devengó en
el Año de 1795, como Jefe de Gov.^o y Auditor de
Gr^{as} de sta Plaza, con el devido respeto digo
q^e seme há hecho saber el sup^o decreto de N.^o C.
proveido en 22 del mes de Diciembre, en q^e se sirvió
mandar q^e acreditare yo, constarle a S. M.
como exponia, que el S.^r mi p^{re} habia contra
hido Matrim^o sin su Real Lic.^a Sobre que
devo hacer presente ala Justificacion
de N.^o C. q^e p^a aquella expresion me fundé
en q^e sdo los S.^s Ministros el conducto p^o
donde se dirigen las representaciones
al Sobexano, y para las cosas de su Real
noticia, devi suponer enterado su Real
Animo de la referida circunstancia del

~ ~ ~



Caravamiento del Sr. mi pte por haverse lo este
manifestado al Ex.^{mo} Señor Marques
de Sonora Ministro q. fue de Indias. Y como
esta insignificacion la hizo de Palabra;
no es facil dar prueba concluyente de ella;
pero, puede acreditarse con presuncion,
y conjeturas, que inducen no solo ve-
rosimilitud, sino tamb.ⁿ una probabili-
dad q. casi toca en certidumbre moral.
Pues q. el Sr. mi pte hubiere llevado á
España, en su compania, á la S.^a su con-
sorte con superior permiso, como dice
en mi anterior Escrito; le es constante
A. E. que se dignó concederelo: Y que,
publicamente la hubiere presentado en
la Corte, se conviene por el hecho de
haver visitado la dicha S.^a, á las S.^{as}
Nuevas de alguno de los S.^{os} Minis-
tros del Consejo, y Camara de Indias,
y astras de igual distincion; y á via
comprovarion, si se considerare ne-
cesaria; pido, se sirva V. E. mandar,
q. expongan lo que supieren en el parti-
cular el Cap.ⁿ del Dep.^{to} de la Princesa
D.ⁿ Estevan Ponlix, hijo lex.^{mo} de el
Ex.^{mo} Señor D.ⁿ Antonio Ponlix, actual
Ministro de Ind.^{as}; quien, por cartas
de su casa, se halla impuesto de q.
ala Ex.^{ma} S.^a su madre la visitaba
la referida S.^a con frecuencia: Y el

Administrador^{al} p^{al} de la Real Venta del Tabaco
 D^{no} Fran. co Escudero, q^e tubo, entonces, iguales
 noticias, comunicadas por persona de la
 exacta. Y no cabe en la prudencia, y Jui-
 sidad del S^r mi pte el que permitiera tales
 demostraciones, y encurara, insignuar
 se con el S^r Ministro, incurriendo en una
 falta de atension, tan notable que podia
 perjudicarle no poco al logro de sus pre-
 tensiones; principalmente, quando
 habia de hacer presente que viajaba
 con la S^{ra} su consorte; como, en efecto,
 lo hizo por escrito al Real y Supremo
 Consejo de Ind^{ias}, p^a impetrar la licencia
 correspondiente para su Embarque en el
 Puerto de Cadix, segⁿ se evidensia por
 el Docum^{to} que exhibo con la solemnidad
 neces^a, y es un justificante tan digno
 de atension, que remueve toda duda
 en el arumpto. Con que si no obstante
 el Cavamiento del S^r mi pte, se libxo la
 Real O^{rdn} presentada para que se le
 abonase el medio sueldo de Auditor
 de G^{ra} por el tpo de su ausencia h^{ta}
 el dia en que se posesionara de la Pla-
 za Jogada que se le habia conferido;
 deve entenderse dispensado áquel defec-
 to: Y havilitandosele para llevar esa
 parte de sueldos; con maior razon
 se hade creer, que la Real Voluntad



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

seria comprehender en aquella quida
los del tpo en q lo sinva. Personal^{te},
de que no se haria mencion, por supo
nense ya satis^{te}chos, como justam.
deuengados. Por todo lo qual, espero
se sinva V.C. mandar, que sin necesidad
de otros requisitos, se cumpla, y exé
cute su Superior Decreto de 18, de
Agosto del Año pp, segun tengo pe
dido en mi anterior escrito; y parece
conforme á Equidad, y Just. Ella med.
A V.C. reverentem^{te} sup.^{co} se sinva prove
como solusito, y en lo necer. Hc.

385.

Athamario Gaviria

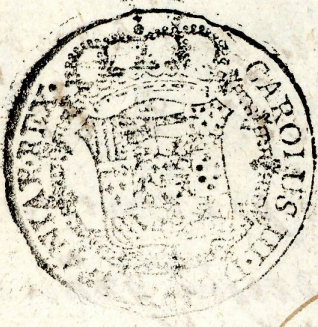
Carapenay, Febrero 28, de 1788

Quelba a el Senor Fiscal inuerrino

Caridad



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

Señor:

Don
El Fiscal interino dice: Me acredita-
dantore por la fha. de Espin de Carta, que pres.
Athanasio Savaria, anombre de ocupante el R. J.
don D. N. Saguin de Mosquera y Figueroa, q.
quanto s. 16. expidio el R. Real Cñ. de 23. de
Junio de 1787, ya estaba mencionado del estatuto
que havia contrahido Tho. S. Ojeda, sin su perm.
so; en cuyo intelig. parece quedari satisfecho el
reparo que tenian Oficiales R. de esta Ciudad
sobre si en virtud de la Ley Municipal R. C.
Tercera Lib. 2. deben proceder a entregar el su-
-eldo perteneciente al Año de 85, por si en
posterior el citado R. Real Cñ. a aquella Car-
ta, es presumible que s. 16. quiso disponer an-
-te en las Penas de la citada Ley concediendo
-le Empleo, y dandole Merced sueldo del tiempo





que no sirven, y por lo mismo es necesario
 ala entrega paga de los mores que sirven
 en la casa de ejercicios en el Año de 88. **1788**
 se è uno de los casos en que por conveniencia
 venialmente derogada la regla genl. en
 la particular que dispone lo Comunal
 como arriba que por su gracia de cien
 de de la liberalidad de el Principe, y no
 è necesario que exprese mte. se diga en
 ella. No è el concepto que ha formado
 respecto el presente artículo. en su
 ungarones Vidas que reproduce, y el
 Documento presentado, el suficiente
 para cumplir lo mandado por V. Ex.
 en su Superior Decreto de 22 de Di-
 ciembre del año anterior. Unos
 y otros. **1788.**

Nota

Lasado p. el despacho
 de las del con. **1788**

Donna **1788**

Furbaco



En real.

28



**SELLO TERCERO, VZ REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

y Abril 22 de 1788

*Auto y Votos: Guadales lo proveido en
Decreto de diez y ocho de Agosto proximo
pasado, sin embargo de lo representado por
oficiales Reales de la Plaza de Caraparra,
con atencion a la Ley ochenta y seis tomo lo
diez y seis libro segundo de las municipales,
cuya disposicion se considera virtualmente
derogada por la Real orden de veinte y tres
de Mayo del proximo año pasado, como que
concediendo a el Senor intercedido D. Joaquin
de Urroguera y Fiqueroa el medio sueldo de
la Plaza que antes servia de Jemete de
Gobernador de dicha Plaza por el tiempo de
su ausencia a España sin la correspondien-
te Real Vicencia, con Superioridad de
Voto se considera concedido por el que
efectivamente la vivio, y empleo su perso-
nal trabajo en debido empeño del ejer-
cicio de sus funciones, y dispensado por con-
sequiente el defecto de haverse casado sin
permiso de su Mage. como uno de los defectos
de sus Reales Oracias: manifestamente quan-
do fue constante a el Sr. Senor Mar-*



ques de Sonora, a el Supremo Consejo de
estos Dominios según lo acordó el Ter-
ceros de presente de su Carta acordada
por el público todo desde su salida de
la misma Plaza con licencia de esta
Superioridad, por lo que no obstante lo
relacionado, para asegurar más el
quien se trata presente a su Magestad el
asumpo y la vía correspondiente, y con
el testimonio conducente del expediente,
para la Real Resolución que fuere más
de su soberano agrado sin detenerse los
dichos Ministros de Hacienda en hacer
la correspondiente ^{del tiempo servido} liquidación y verificar
la satisfacción prevenida en el referido
Decreto de diez y ocho del último pasado de
este, mediante a que el notorio abono del
Referido Señor encreñado, ni la corteada de
la cantidad respectiva, que le pertenece
ca, no necesitan de los requisitos de for-
mal obligación en que los que en con-
trarias circunstancias que no se esperan
de la Justicia, con que ha concebida la
providencia. = del tiempo servido en materia = v. =

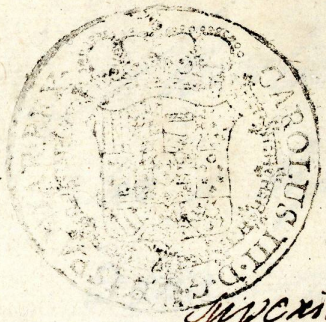
[Handwritten signature]

Cariños

En firme, y fe en los mismos Yo el M. Juan de
Cruzado pare motivo con el amerciendo



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Superior D. Juan José de Urdinola Fiscal Intero D. José

Antonio de Soto: su s.º quedó enterado. —

Cuñado

En el propio día, mes, y año: Y yo. Escrivano
poco saber el Sup.º D. Juan José de Urdinola
nario Gaspar, como se por. El Señor Don Juan
quín de Maquera, y Figueroa Ojeda, y Alcalde
de Santa Fe de Bogotá, y el Ayuntamiento Real
de Santa Fe. —

Escrivano

Cuñado

En Bogotá el día
de mayo de 1788.
Inten. en f.º. —
su com. en dar las
de esta Plaza —



No. 1001

RELO TERCIERO, UN REAL
AÑOS DE MIL TRESCIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

